



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso —

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Para servir en propiedad el empleo vacante de Secretario del Gefe del 2.º Distrito de Mindanao, (Misamis), dotado con ochocientos pesos anuales, por el artículo 12 del Real Decreto de 30 de Julio de 1860; en uso de la facultad consignada en el artículo 1.º del de 24 de Octubre de 1859, se nombra á D. Francisco Paradel y Davin Teniente de Infantería, en atencion á sus servicios y circunstancias, segun justificantes unidos á su solicitud, á la recomendacion que por ellos ha merecido del Esmo. Sr. Subinspector general y gefes del regimiento en que sirve el mismo Paradel, y con vista del informe del Sr. Gobernador P. M. de Mindanao. Comuníquese á la Capitanía general Superintendencia Delegada, Gobierno de Mindanao y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 16 AL 17 DE DICIEMBRE DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 143 *Consuelo*, en 9 dias de navegacion, con 426 bayones de azúcar, 440 fardos de abacá, 200 atados de bejucos, 65 tinajas de manteca, 3 cajones de chicherías y 362 canastillos de papas; consignado á Vicente Gloria, su arriero Gregorio Francisco; y de pasajeros tres chinos.

De Iloilo, id. núm. 20 *S. Vicente (a) Turia*, en 8 dias de navegacion, con 3,000 picos de azúcar, 20,000 bayones vacíos, 180,000 bejucos partidos, 40 tinajas de aceite, 22 id. de manteca, 1,000 cocos, 100 picos de sibucan y 12 picos de cueros de carabao y vaca; consignado al capitan D. Estevan Acuña; y de pasajeros dos chinos.

De Sorsogon, id. núm. 228 *María*, en 4 dias de navegacion, con 450 picos de abacá y 7 cerdos; consignado á D. Pablo García, su arriero José María Mandaguit; y de transporte cinco individuos tripulantes de la dotacion del bergantin núm. 15 *Betis*, que naufragó en dicho puerto.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cádiz, barca española *Duque de Tetuan*, su capitan D. Manuel Lopez, con 23 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros los tenientes de Infantería D. Antonio Diaz Sanchez, con dos hijos de menor edad y D. Juan Sanchez y Bacas; los Subtenientes de id. D. Juan José Pinto y D. José Manuel y Ferraté; el primer piloto particular, D. José Federico Villoch; el primer Ayudante de máquina José Alvarez; y Doña Luisa Rafols, con dos hijos menores.

Para Cowes, fragata inglesa *Jura*, su capitan Mr. Robert Chambers, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, barca española *Teodora*, su capitan D. Fulgencio Sta. María, con 22 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Manuel Ortiz y un chino.

Para Emuy, bergantin español *Ilocano*, su capitan D. José Telesforo Valdez, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Miguel Rosa y 37 chinos.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 118 *Cornelia*, su arriero Casimiro Alaura; y de pasajeros cinco chinos.

Para Pangasinan, panco núm. 436 *Sta. María*, su arriero Feliciano Quirona.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymb.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Direccion de la Gaceta.

De orden del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se reproduce el artículo 3.º de la circular de 20 de Febrero último, sobre la forma en que deben remitirse á la *Gaceta* los anuncios oficiales, para su mas exacto cumplimiento por parte de algunos funcionarios que prescinden, sin duda por olvido, de los requisitos que el mismo determina.

Artículo 3.º Los documentos oficiales que hayan de insertarse en la *Gaceta* de Manila, á contar desde el dia 25 del actual, porque así lo estimen conveniente al servicio de S. M. las autoridades, tribunales, corporaciones, Gefes de dependencias centrales, provinciales ó municipales y demas funcionarios de cualesquiera ramos ó negocios públicos oficiales, autorizados para dicha publicacion, serán remitidos bajo sobre al Sr. Secretario de este Gobierno Superior Civil, á cuyo cargo queda la direccion del servicio de publicidad oficial, prohibiéndose la insercion en la *Gaceta* de documentos sin este conducto.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—J. Luis de Baura. 5

Debiendo proveerse las plazas vacantes, de Secretarios de los Gefes de los distritos 1.º, 3.º, 5.º y 6.º de Mindanao, dotadas con el sueldo de ochocientos pesos anuales, las del 3.º y 5.º distrito (Surigao y Cotabato) y con el de seiscientos las de los 1.º y 6.º (Zamboanga y Basilan); el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que los aspirantes á dichos empleos, acudan en instancias documentadas y por el conducto correspondiente, al Señor Gobernador P. M. de Mindanao, en la inteligencia de que este Gefe debe formular las propuestas en 1.º de Marzo del año próximo.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—J. Luis de Baura. 5

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yo-Poco..... 2816  
Sia-Juco..... 46231

Go-Angco..... 7847  
Guy-Ynco..... 16473  
Yu-Tiangsen..... 7427

Manila 14 de Diciembre de 1861.—Baura. 2

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se previene á los vecinos de los pueblos de esta provincia, que el contratista que ha sido de la recaudacion del impuesto de carruages, calesas, carros y caballos de estramuros D. Francisco Ojeda y Lopez, debe cobrar este impuesto hasta fin de Agosto último, y desde 1.º de Setiembre siguiente, la Mayordomía de propios de Manila.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—José M. Alia. 3

### Secretaria del Real acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante las plazas de intérprete y escribiente del Juzgado de Bohol, dotada la primera con 72 pesos anuales, y la segunda con 76, el Real Acuerdo en el celebrado en doce del actual, ha dispuesto se publique de nuevo para que los que deseen optar á cualquiera de ellas y reunen las circunstancias prescritas al efecto, presenten sus solicitudes á este Superior Tribunal, por conducto de esta Secretaria, acompañadas de los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de treinta dias contados á partir de la fecha de este anuncio.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—Cristoval Regidor. 2

### Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta oficina por decreto de la Intendencia fecha 9 del presente mes para contratar la conduccion de los efectos y moviliario pertenecientes á las oficinas del Gobierno Intendencia de Mindanao establecidas en las provincias de Zamboanga, Cagayan de Misamis y Surigao, se invita á los consignatarios y capitanes de los buques surtos en bahía, que quieran interesarse en este servicio, á que asistan al concierto, que con el espresado objeto se ha de celebrar el dia 20 del actual, á las doce de la mañana, en la Contaduría general de mi cargo, donde por el oficial del negociado se les enterará de la cantidad de efectos que hayan de ser trasportados á cada uno de los puntos mencionados y de las condiciones á que han de sujetarse; en la inteligencia que los gastos de conduccion á bordo, los de embarque y desembarque deberán ser por cuenta del contratista.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—Ormachea. 3

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor del Estado *El Cano*, que saldrá mañana 18 del actual con destino á Zamboanga, tocando en Iloilo, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública, que para dichos puntos se halle depositada en la misma hasta las nueve de la mañana; como asimismo la de Pollok, Cottabato, Isabela de Basilan, Puerto de Santa María, Davao, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion y Escalante.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.



La fragata inglesa *San Luis*, saldrá el 18 del corriente con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 0

**Administracion depositaria de Hacienda pública**  
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se hace saber al público, que en la Tercena de esta Administracion, sita calle de Anloague del pueblo de Binondo, se dán al espendio desde el día de mañana, unas cuantas arrobas de cajetillas de cigarrillos embueltos en papel de hilo de Europa con tabacos escojidos, hechas por via de ensayo, á los precios siguientes:

- 1 Cajetilla de cigarrillos de á 25 6 cuartos.
- 1 Idem de idem de á 30 7 idem.
- 1 Idem de idem de á 36 7 idem.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861.—*Nicasio S. Llanos*. 3

Desde el día de mañana, se espendeden en la Tercena y Estancos dependientes del casco de esta Administracion, calendarios correspondientes al año próximo venidero de 1862, á razon de dos reales y cuartillo cada uno.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila (Binondo) 17 de Diciembre de 1861.—*Nicasio S. Llanos*. 3

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se hace saber al público, que en consideracion á que la almoneda de tabaco elaborado para la esportacion, y anunciada para el 20 del corriente mes, debe ser la última que tenga lugar en estas Islas, durante el ejercicio del presupuesto para el próximo año de 1862, segun lo proveniente en Real orden de 4 de Octubre último, ha tenido por conveniente aumentar las proporciones de tabaco elaborado y que debe subastarse el precitado día en la cantidad y menas que detalla el estado que subsigue y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—*Francisco Rogent*.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de trece mil ochocientos arrobas ó sean cuarenta mil quinientos cuarenta y siete y medio millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 20 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 14 del actual.*

- 1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en cuatrocientos setenta y tres lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.
- 2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor

que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme á lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda, de 4 de Diciembre último, inserto en el *Boletín Oficial*, y á los ocho días de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo, los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho subasta podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, asi como la certificacion que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, *Juan Manuel de la Matta*.—El Interventor general.—P. I. del S. I.—El oficial 1.º 2.º, *Ignacio Celis*.—Es copia, *Francisco Rogent*. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el día 20 del que rige con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos cigarrillos y cajetillas que contiene cada envase.
	1.ª Millares.	2.ª Millares.	1.ª Millares.	2.ª Millares.	1.ª Millares.	2.ª Millares.		1.ª Millares.	2.ª Millares.	3.ª Millares.	4.ª Millares.	5.ª Millares.	1.ª Millares.	2.ª Millares.	3.ª Millares.				Arrobas.	Millares.		
El 1.	2½															2½	75	2½	75	125		
” 2.																7	175	7	175	125		
Del 3 al 10.			10													10	250	80	2,000	125		
” 11 ” 16.			20													20	500	120	3,000	125		
” 17 ” 19.				10												10	210	50	630	250		
El ” 20.				12												12	252	12	252	250		
” 21.					6											6	150	6	150	125		
Del 22 al 25.						10										10	210	40	840	250		
El ” 26.						11										11	231	11	231	250		
Del 27 al 35.							20									20	300	180	2,700	125		
El ” 36.							25									25	375	25	375	125		
” 37.							30									30	450	30	450	125		
Del 38 al 44.							50									50	750	350	5,250	125		
El ” 45.							16½									16½	231	16½	231	250		
Del 46 al 65.							25									25	350	500	7,000	250		
” 66 ” 85.							50									50	700	1,000	14,000	250		
” 86 ” 145.								50								50	400	3,000	24,000	500		
El ” 146.								59								59	472	59	472	500		
Del 147 al 196.								100								100	800	5,000	40,000	500		
” 197 ” 236.								150								150	1,200	6,000	48,000	500		
” 237 ” 264.								200								200	1,600	5,600	44,800	500		
” 265 ” 289.									50							50	337,50	1,250	8,437,50	500		
El ” 290.									54							54	364,50	54	364,50	500		
Del 291 al 311.									100							100	675	2,100	14,175	500		
” 312 ” 315.										25						25	150	100	600	500		
El 316 y 317.										50						50	300	100	600	500		
” 318.										65						65	390	65	390	500		
” 319.											45					45	225	45	225	500		
Del 320 al 325.											50					50	250	300	1,500	500		
” 326 ” 331.												25				25	350	150	2,100	250		
El ” 332.												30½				30½	427	30½	427	250		
Del 333 al 337.												50				50	700	250	3,500	250		
El ” 338.													24			24	192	24	192	500		
Del 339 al 379.														50		50	400	2,050	16,400	500		
” 380 ” 414.															100	800	3,500	28,000	500			
” 415 ” 444.															150	1,200	4,500	36,000	500			
” 445 ” 459.															200	1,600	3,000	24,000	500			
” 460 ” 467.															50	400	400	2,700	500			
El ” 468.															60	405	60	405	500			
Del 469 al 473.															100	675	500	3,375	500			
																		40547½	338,022			

Manila 16 de Diciembre de 1861.—El Administrador general, *J. M. de la Matta*.—El Interventor general.—P. I. del S. I., *Ignacio Celis*.—Es copia, *Francisco Rogent*.



**REAL LOTERIA FILIPINA.**

Números premiados en el 12.º sorteo extraordinario celebrado en Manila el 17 de Diciembre de 1861.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
<i>Decena.</i>							
		3066	32	5051	32	7024	32
		3079	32	5067	32	7027	32
34	40	3112	40	5117	32	7074	32
91	32	3302	32	5166	32	7076	32
<i>Centena.</i>		3355	40	5112	200	7173	32
		3437	(a) 40	5216	40	7176	40
165	32	3438	2000	5239	40	7195	40
166	200	3439	(a) 40	5253	40	7231	32
194	40	3487	32	5298	32	7297	32
433	200	3530	200	5368	200	7424	32
446	40	3550	40	5383	40	7459	40
447	40	3552	40	5400	40	7466	200
479	32	3576	32	5528	32	7537	40
511	40	3578	32	5570	32	7552	32
560	40	3712	32	5618	40	7615	32
566	32	3729	32	5637	32	7640	40
583	32	3733	32	5646	40	7666	32
739	32	3754	40	5692	32	7710	32
773	32	3827	40	5717	32	7715	40
802	32	3844	40	5763	32	7721	40
833	32	3857	32	5769	32	7818	40
838	200	3875	200	5838	32	7835	40
873	40	3899	40	5869	32	7881	32
879	40	3937	32	5915	40	7882	32
899	32	3952	32	5920	32	7939	32
988	32	3993	32	5942	40		
<i>Mil.</i>							
		<i>Cuatro mil.</i>		<i>Seis mil.</i>		<i>Ocho mil.</i>	
1169	32			6081	40	8034	40
1204	32	4003	32	6111	40	8103	40
1276	32	4014	40	6120	40	8161	32
1312	40	4044	40	6123	32	8272	40
1344	40	4081	32	6174	32	8310	32
1392	1000	4102	200	6202	32	8316	32
1395	32	4122	32	6218	32	8365	40
1460	40	4142	200	6228	40	8414	32
1569	40	4143	40	6231	40	8417	40
1577	40	4148	40	6238	32	8436	40
1584	40	4154	40	6249	32	8443	32
1593	200	4217	32	6266	40	8467	32
1602	32	4327	40	6281	32	8476	32
1680	32	4337	32	6349	32	8501	40
1700	200	4352	40	6384	32	8553	40
1734	32	4364	40	6403	40	8586	32
1787	40	4368	32	6421	32	8609	32
1852	40	4397	32	6430	40	8643	32
		4439	32	6482	40	8659	32
<i>Dos mil.</i>		4475	32	6494	32	8793	32
		4524	32	6495	200	8818	200
2177	32	4583	40	6512	200	8841	40
2205	40	4590	40	6531 (a)	140	8867	32
2342	40	4626	40	6532	10000	8905	40
2378	32	4661	40	6533 (a)	140	8935	32
2511	32	4666	32	6544	32	8985 (a)	80
2516	32	4680	32	6609	40	8986	4000
2568	32	4700	32	6639	40	8987 (a)	80
2649	32	4732	40	6652	32		
2653	40	4737	40	6657	40	<i>Nueve mil.</i>	
2661	200	4744	40	6687	40	9006	40
2702	32	4772	40	6712	32	9183	32
2705	32	4797	200	6728	32	9201	32
3715	32	4805	32	6738	32	9214	40
2746	40	4817	32	6747	40	9216	32
2802	200	4835	32	6757	32	9238	40
2849	40	4947	32	6821	32	9322	32
2892	32	4949	32	6825	40	9350	40
2947	40	4998	32	6844	32	9362	40
2957	32			6883	32	9499	40
2994	40	<i>Cinco mil.</i>		6973	32	9603	40
		5003	32	6990	32	9645	32
		5018	40	6996	200	9650	32
3051	32	5040	32	<i>Siete mil.</i>		9709	200
3052	32	5049	40	7000	32	9888	32
						9988	32

estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.*

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleado mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.ª Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena, debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperia y embutidas en mamposteria, y de dongon, yacal, betis, camayuan, macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por él que dirija la obra para no admitirlas que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrías de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de primera, y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la Direccion de la obra nombrarán el Gefe de la provincia, el maestro de mas confianza á quien se le abonará seis reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oir á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasione, serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hayan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagar á cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos, en la forma siguiente: el primero se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario y documentando todo lo que hay que componer y el segundo á la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion, segun espresa la siguiente condicion entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesoreria general, por valor de doscientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra, no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que escada del plazo.

22. La suma del depósito, prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin: dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista, se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico, ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista, dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará el contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo diez y siete, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo diez y seis.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*—*Amado Lopez Esquerro.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesqueria de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas por un trienio, y bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana; los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para sacar á subasta pública del arriendo de la pesqueria de Pancipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.*

1.ª Se subasta la pesqueria indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito, en la forma acos-

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el dia 17 de Enero de 1862.

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mamposteria situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente



tumbada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Subdelegacion de la provincia ó en la Administracion depositaria de la misma, la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del gefe de la misma.

3.<sup>a</sup> Si despues de rematado este servicio se resistiese el rematador á hacerse cargo de él y otorgar la escritura de fianza, ademas de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediatamente, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contratados morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento vigente en la materia.

4.<sup>a</sup> La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados.

5.<sup>a</sup> Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á precios de arancel ó costumbre.

6.<sup>a</sup> Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.<sup>a</sup> Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

8.<sup>a</sup> El asentista tendrá libre y desembarasada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cualquiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravamen alguno á los que transitaran por dicho sitio, antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.<sup>a</sup> Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para estender la escritura de fianza, obligándose á tomar posesion tan luego como se le ordene.

10. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

11. En el caso de incumplimiento de la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego, el asentista perderá la mitad de la fianza.

12. Con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858: sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

13. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, los presentantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

14. El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les hará saber el gefe de la provincia en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.—Manila diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.*

Por Superior decreto de treinta y uno de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista segun la condicion 3.<sup>a</sup> y que previene el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, son las siguientes. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán.—1.<sup>o</sup> que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.<sup>o</sup> que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no

alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Manila dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.*—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado segundo recaida en la causa núm. 1414, que de oficio se instruye contra Felizardo Guevara y Coo-reos por abigeato; se cita y emplaza, para que las personas que se crean con derecho á dos carabaos que fueron sorprendidos del barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo, se presenten á esta Alcaldía á deducirlo competentemente con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de seis dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 14 de Diciembre de 1861.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, *Pedro M. Consunji.* 3

### Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaida á instancia de los herederos de Don Antonio Morales, se hace saber al público, que el dia veinte del actual, de doce á dos de la tarde, se sacará á pública subasta el solar de la propiedad de aquellos, sito en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son; al Norte el solar de don José Aguirre; al Sur la calle del antiguo Teatro; al Oeste la casa de don Gerónimo de Ocampo; y al Leste, calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo Teatro; todo el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de su avalúo que son cuatro mil cincuenta y nueve pesos. La subasta tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, admitiéndose porposiciones desde la primera de dichas horas y celebrándose el remate á la última en el mejor postor. Lo que se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital á los fines consiguientes.

Escribania de mi cargo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Mariano Saló.* 3

### 7.<sup>a</sup> SECCION.

INSPECCION DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.—*Lista de los minerales que la Inspeccion de minas de estas Islas remite á la exposicion Universal de Londres.*

*Criaderos de Mancayan, distrito de Lepanto.*

Expositor, D. Tomás Balbás y Castro.

- Núm. 1. Pirita cobriza compacta con cobre gris y sulfurada sobre ganga, cuarzo y kaolin.
- 2. Cobre sulfurado y óxido negro sobre cuarzo.
- 3. Cobre vitreo y arsenical con el cobre gris antimonial sobre cuarzo.
- 4. Cobre gris antimonial cristalino y de grano fino ó compacto.
- 5. Feldespato en descomposicion.
- 6. Brecha cuarzo con cemento de cobre gris.
- 7. Matas cobrizas obtenidas por los igorrotos.
- 8. Pirita de cobre compacto sobre cuarzo y algo de espato fluor.
- 9. Pirita ferro-cobriza y óxido rojo de hierro.
- 10. Matas cobrizas de los minerales anteriores.
- 11. Pirita de cobre y hierro pirita de cobre, cobre vitreo y hierro.
- 12. Pirita de hierro cristalizada ó compacta.
- 13. Matas cobrizas de los minerales anteriores.
- 14. Cobre gris antimonial con pirita de hierro y arcilla.
- 15. Cobre vitreo en bolsas ó riñones.
- 16. Matas obtenidas por los igorrotos.
- 17. Mata anterior, fundido 2.<sup>o</sup> vez.
- 18. Lingote de cobre negro obtenido por el método igorrote.
- 19. Dos lingotes de cobre afinado.
- 20. Dos ollas de cobre afinado trabajadas por los igorrotos.
- 21. Martillo de piedra de que se sirven los igorrotos para hacer las caguas y bangas y una piedra suelta para hacer el martillo.

*Minas de Cupan y Macabuctan, provincia de Bulacan.*

Expositor, D. Fernando de las Cajigas y Compañia.

- Núm. 22. Hierro oxidulado magnético.
- 23. Hierro oxidulado magnético con óxido rojo.
- 24. Hierro oligisto amorfo sobre cuarzo.
- 25. Barritas y trozos de fundicion blanca de la fábrica de Acle.
- 26. Idem de fundicion gris.
- 27. Arado de forma China fundicion de Acle.

*Minas de carbon de la Isla de Cebú.*

Expositor, Sres. Roxas Hermanos.

- Núm. 28. Carbon mineral de Oling.
- 29. Idem de Lutac.
- 30. Koke del carbon de Lutac.

### Provincia de Albay.

Expositor, D. Manuel de Castro,

Núm. 31. Carbon mineral de Magallanes.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—P. A. D. I., *Cesar Lazaña.*—Es copia, *Baura.*

### Provincia de Nueva Ecija.

*Novedades desde el 4 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Por falta de aguas se hallan en mal estado las últimas siembras de palay: la caña-dulce aun se conserva buena: se preparan las tierras para hacer el trasplante del tabaco, y algunos ya lo trasplantan si bien le falta jugo á la tierra.

*Obras públicas.*—Los naturales se ocupan en terraplenar y echar hornigon en algunos tramos de calzada para hacer en estas una recomposicion buena y duradera y que merezcan con ello el nombre de calzadas. Se ocupan ademas en acopiar maderas para los tribunales, escuela-pías y puentes que hay que construir de nuevo. El pueblo de Gapan prepara una hornada de sesenta mil ladrillos, y acopiar piedra caliza para las obras comunales. El pueblo de S. Isidro ademas de reparar sus calzadas se ocupan en el arrastre de maderas que tiene ya cortadas, para camarines de ochenta varas en cuadro, con destino á la elaboracion de ladrillos para obras públicas, y á la vez; reúne piedra caliza para el mismo objeto. El pueblo de Peñaranda, y otros acopian piedra caliza para el fin indicado. El puente que se construye sobre el rio Tabuatin se concluirá en el término de doce á quince dias. Varios pueblos han dado parte de tener cortadas las maderas para los tribunales, que unos han de construir de nuevo, y otros han de componer, y se ocupan en el arrastre de las mismas.

*Precios corrientes de San Isidro.*

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay 1 peso id.; gogos, 72 cént. ciento; bejuco, 25 cént. id. cañas espinas, 3 ps. id.

San Isidro 11 de Diciembre de 1861.—*Ramon Barroeta.*

### Gobierno M. y P. del 6.<sup>o</sup> distrito.

*Novedades desde el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Obras públicas.*—Los polistas cortando maderas para la casa tribunal ayudados de siete presidiarios y los demas siete trabajan en hacer lancaes para Mindanao, en la marina doce, fortificacion diez y seis, siete en la calzada y ocho enfermos.

*Precios corrientes.*—En el mercado de este distrito se venden en estos dias, el arroz blanco, á 3 pesos 25 céntimos cavan; ordinario, 2 pesos 50 céntimos; palay, 1 peso 12 1/2 céntimos cavan; mongos, 3 pesos id.; cacao, 1 peso 25 céntimos ganta; camote, 1 peso 75 céntimos picao; aceite, 3 pesos 25 céntimos tinaja; tablas, ocho un peso; pilaretos, ocho un peso; bejuco partidos, un peso millar; nipas, diez pesos idem.

### MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE LA ISABELA.

BUQUES ENTRADOS.

*Dia 2 de Noviembre.*

De Manila, vapores de guerra *Valiente* y *Constancia.*

*Dia 11 de Noviembre.*

De Zamboanga, vapor *Valiente.*

BUQUES SALIDOS.

*Dia 2 de Noviembre.*

Para Zamboanga, vapor de guerra *Valiente.*

Para id., fragata *Gallega.*

*Dia 5 de Noviembre.*

Para Pollok, vapor de guerra *Constancia.*

*Dia 13 de Noviembre.*

Para Pollok, vapor de guerra *Valiente.*

Isabela de Basilan 15 de Noviembre de 1861.—*Cayetano Angulo.*

### Provincia de Pangasinan.

*Novedades desde el dia 4 al 11 del corriente.*

*Obras públicas.*—Se ha continuado trabajando en la obra de la cárcel en las reparaciones de varios tribunales y de la casa real y en algunas recomposiciones de puentes y calzadas con los restos del servicio personal de este año.

*Cosechas.*—Ha seguido recolectando la de palay que es buena y la de caña-dulce solo mediana, y preparando las tierras para unidas siembras de caña.

*Accidentes.*—Ha pasado para Manila procedente de Ilocos el capitán comandante del distrito de Bontoc D. Ramon Porac.

*Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.*

Arroz, 1 peso 1 real 10 ctos. cavan; azúcar, 1 peso 5 ctos. pilon; cocos, 7 rs. ciento.

Lingayen 11 de Diciembre de 1861.—*Rafael de Comas.*

### Provincia de Zambales.

*Novedades desde el dia 30 del mes prócsimo pasado al de la fecha.*

*Salud pública.*—Continúa este en un estado normal.

*Obras públicas.*—En suspenso por estar los naturales dedicados en la ciega del palay.

*Cosechas.*—En algunos pueblos del parte Norte de la provincia ha sufrido ésta, algun quebranto en los palayes tardidos por falta de agua, en los demas es abundante.

*Precios de cereales.*

Palay de Botolan, 50 cént. cavan; arroz de S. Narciso, 2 ps. id. id. de S. Marcelino, 2 ps. id.; id. de Sarapsap, 2 ps. 50 cént. id.; id. de Bani, 2 ps. 50 cént. id.; rajás de id., 50 cént. millar; carbon de id., 50 cént. batolan; arroz de Bolinao, 2 ps. 50 cént. cavan; rajás de id., 50 cént. millar; sibucano de id., 75 cént. picao; carbon de id., 75 cént. batolan.

Iba 7 de Diciembre de 1861.—*Luis Cortey.*